

San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2020.-



RESOLUCIÓN C.O.E. N° 94

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°714/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°18/1 del 31 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia establece el régimen aplicable a las modalidades de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas.

Que el artículo 2° de la norma establece los parámetros epidemiológicos y sanitarios que deben reunir los lugares en los que rija la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que, por su parte, el artículo 3° enumera los lugares alcanzados por esa medida, entre los que incluye a todos los departamentos de la Provincia de Tucumán.

Que, a su vez, el artículo 4° del mencionado DNU 641/20 dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que, asimismo, el artículo 26° de dicho DNU autoriza las reuniones sociales de hasta de 10 personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacional. Establece también que no podrá utilizarse el servicio público de pasajeros de colectivos, trenes o subtes.

Que el artículo mencionado, in fine, faculta a los gobernadores y las gobernadoras de provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración, determinar los lugares habilitados para ello y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.

Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°18/1 del 31 de agosto de 2020, suscribió a las medidas dictadas por el DNU 714/20.

Que el DNU 18/1-2020, en su artículo 3° faculta al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán, a dictar las normas reglamentarias dispuestas en el artículo 26° del DNU 714/20, así como a disponer la suspensión, reanudación y/o limitación de esta medida en atención a la evolución de los parámetros epidemiológicos y a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

Que, el incremento de los parámetros epidemiológicos en el territorio de la provincia, evidencian que la proliferación de casos positivos de COVID 19 resulta compatible con la circulación comunitaria.

Que el Ministerio de Salud Pública recomienda la suspensión de lo dispuesto en el artículo 26° del DNU N°714/20 para todo el territorio de la provincia, hasta tanto los parámetros de circulación epidemiológica tornen aconsejable su reanudación.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26° in fine del DNU 714/20, el facultamiento conferido

CLAUDIO ADOLFO WILSON
MINISTRO DE SEGURIDAD

Cont. Resol. C.O.E. N° 94

///2.-

por el artículo 4° del DNU 18/1-2020, y la recomendación del Ministerio de Salud Pública,

EL SECRETARIO DEL
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° - SUSPENDER para todo el territorio de la Provincia, la vigencia de la medida dispuesta en el artículo 26° del DNU N°714/20 (reuniones sociales en espacios públicos o de acceso público al aire libre) hasta tanto el Ministerio de Salud Pública se expida sobre la conveniencia de su reanudación, en virtud de los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2° - COMUNICAR.




CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD